

Interlocutorio No. 044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Demanda | Restitución Inmueble Arrendado |
| Demandada | Cristian Camilo Granada y otros |
| Demandante | Gloria luz Ospina Ramirez |
| Radicado | 170504089-2021-00200-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Se resuelve sobre la demanda de Restitución Inmueble Arrendado, promovida por la señora Gloria Luz Ospina Ramirez través de apoderado judicial, en contra de Cristian Camilo Granada y otros.

PRETENSIONES:

Primera. Que con fundamento en la causal falta de pago de algunos cánones de arrendamiento, se decrete la restitución del bien que más adelante detallo.

- 1- Los inquilinos adeudan la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M. Cte., por el mes de agosto de 2021.*
- 2- Doscientos cincuenta del mes de septiembre de 2021, (\$250.000) M. Cte. Y*
- 3- En forma total los meses de octubre y noviembre del año 2021, un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) M. Cte.*

El bien consistente en la parte alta de casa de habitación situada en la carrera 8ª Nro. 5-51 ubicada en el barrio el progreso de este municipio de Aranzazu

compuesta por cinco (5) alcobas, sala, comedor, cocina, baño, patio de ropas, solar con servicio de agua, luz, gas y balcón, piso en cerámica, por los arrendatarios, CRISTIAN CAMILO GRANADA SALAZAR, CARMENZA GRANADA SALAZAR, total deuda un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000)M.Cte.

Segunda. *Que el bien motivo de esta demanda, sea entregado, completamente desocupado, por parte de los demandados y/o de las personas que con ellos los ocupen, a mi mandante o al suscrito.*

Tercera: *Que entregue el bien completamente a paz y salvo de los servicios de energía eléctrica, gas, agua y demás servicios.*

Cuarta: *Que se condene al pago de las multas estipuladas, en razón al incumplimiento del contrato. (Cláusula penal, décimo séptima del contrato de arrendamiento).*

Quinta: *Que se condene a los demandados al pago de las costas que este proceso genere, al igual que los cánones de arrendamiento que se generen durante el transcurso del proceso.*

Este Despacho judicial, inadmitió la demanda corregida y dentro del término de ley para ello, el citado profesional aportó las constancias del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, lo que se hizo a través de Servientrega S.A., conforme a lo requerido por el Despacho y ordenado por el Decreto 806 de 2020.

A la demanda se anexó:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre las señora Gloria Luz Ospina Ramírez como arrendadora y Cristian C. Granada Salazar como arrendatario y Carmenza Granada S como coarrendataria.
2. Copia de requerimiento a Cristian Granados.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 384 del C. G.P., en su numeral 1º que a la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

En el caso sub examine, con el libelo introductorio se aportó el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes Gloria Luz Ospina Ramírez como arrendadora, Cristian Camilo Granada Salazar como arrendatario y Carmenza Granada Salazar como coarrendataria.

En consecuencia, como se satisfacen los presupuestos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 85, 384 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003, procederá a ADMITIRSE la presente demanda y en consecuencia se le imprimirá el trámite correspondiente.

La acción de que trata este proceso se encuentra reglamentada en el libro 3o, Título I, Capítulo II, artículo 384 del C.G.P y demás normas concordantes del Código Civil; siendo este Despacho judicial el competente para conocer del trámite procesal, de una parte en razón al factor territorial, (Art. 28, Numeral 7 del C.G.P.) y de otra, por su cuantía (Art. 26 Numeral 6 ibidem.).

Se indica de igual modo que, como la pretensión dentro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado se basa exclusivamente en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso verbal será de única instancia. (Numeral 9 artículo 384 del C.G. P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso declarativo de mínima cuantía "RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRIENDO" instaurada por la señora Gloria Luz Ospina Ramírez a través de apoderado judicial, contra de los señores Cristian Camilo Granada Salazar y Carmenza Granada Salazar, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y siguientes del C.G.P y en especial el del Art. 384 Ibídem.-

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio de la demanda a los demandados GRANADA SALAZAR, conforme lo ordena los Artículos 290 a 292 del C.G.P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándosele copia del presente auto, pues la demanda y sus anexos, fueron enviados a través de Servientrega S. A., para que la contesten y pidan las pruebas que crea

tener a su favor dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la misma. (Inciso 5 del artículo 391 Ib.).

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que como la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los periodos adeudados, lo que de acuerdo con los hechos de la demanda, están comprendidos a partir de agosto de 2021 a la fecha, no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen como cánones adeudados o presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por los mismos periodos. (Art. 384 numeral 4 inciso segundo del C. G. P.).

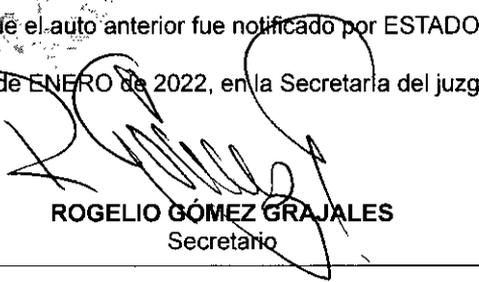
NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 06
Fijado hoy 20 de ENERO de 2022, en la Secretaría del juzgado a las
Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario